



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-31-03-005-2013-00628 00
Decisión	Acepta renuncia poder-reconoce personería
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	GLORIA GÓMEZ COLORADO
Auto N°	297V (1159)

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4° del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace la abogada NATALIA MARÍA AGUILAR PRIETO, con tarjeta profesional Nro.138.876 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada de la parte demandante, haciéndole saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDAD con T.P. 66773.del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8610266bf02101e1a95f8432c4a0ce4424956ed09e360cffc8f73acd289b2864

Documento generado en 19/08/2020 11:27:26 a.m.